

## TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 108** (de 04.06.2003)

Para: **COOPERATIVAS**

Materia: Instrucciones generales para las cooperativas de ahorro y crédito.

## ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

- Circular N° 110** de 14 de noviembre de 2003.
- Circular N° 111** de 02 de febrero de 2004.
- Circular N° 113** de 20 de mayo de 2004.
- Circular N° 114** de 21 de junio de 2004.
- Circular N° 115** de 31 de agosto de 2004.
- Circular N° 118** de 20 de julio de 2005.
- Circular N° 122** de 21 de diciembre de 2005.
- Circular N° 124** de 21 de septiembre de 2006.
- Circular N° 125** de 18 de enero de 2007.
- Circular N° 127** de 21 de enero de 2008.
- Circular N° 128** de 14 de febrero de 2008.
- Circular N° 129** de 25 de marzo de 2008.

## CONTENIDO:

<b>Texto</b>	<b>Hojas</b>
Circular	2 a 6
Anexo N° 1	7 y 8
Anexo N° 2	9 a 11
Anexo N° 3	12 a 14
Anexo N° 4	15 y 16
Anexo N° 5	17 a 20
Anexo N° 6	21 a 23
Anexo N° 7	24 a 29
Anexo N° 8	30 y 31
Anexo N° 9	32 y 33

8.- Emisión de tarjetas de crédito.

Las cooperativas que emitan tarjetas de crédito conforme a lo previsto en la Ley General de Cooperativas y en el Capítulo III.C.2 antes mencionado, se atenderán a lo dispuesto por el Banco Central de Chile y a las instrucciones de esta Superintendencia contenidas en el Capítulo 8-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

9.- Emisión de bonos y letras de crédito.

Las operaciones con letras de crédito que realicen las cooperativas facultadas para el efecto, deberán atenerse a lo dispuesto en el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Asimismo, para la emisión de bonos se aplicarán las disposiciones del Capítulo 2-11 de esa Recopilación.

10.- Operaciones de factoraje y arrendamiento financiero.

Las cooperativas de ahorro y crédito que decidan ejercer el giro de factoraje o el de leasing a que se refiere la letra m) del N° 6 del Capítulo III.C.2 antes mencionado, deberán obtener previamente autorización de esta Superintendencia.

Para solicitar dicha autorización y efectuar esas operaciones, las cooperativas deberán proceder conforme a lo señalado en los Capítulos 8-37 y 8-38, de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

11.- Información de deudores.

Las cooperativas fiscalizadas por esta Superintendencia quedan sujetas a las normas sobre refundición de deudas de que trata el artículo 14 de la Ley General de Bancos, debiendo atenerse a lo dispuesto en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

12.- Información al público.

12.1.- Transparencia de la información.

En materia de transparencia de información al público, las cooperativas se ceñirán a lo dispuesto en el Capítulo 18-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

12.2.- Información al público sobre garantía estatal por los depósitos.

A fin de informar a los depositantes acerca del alcance de las disposiciones del párrafo sexto del título XV de la Ley General de Bancos, las cooperativas darán cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 18-8 de la Recopilación Actualizada para bancos.